REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00309-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **VITELMA GRANADILLO BARROS**
DEMANDADO: INVERMAR Y ASOCIADOS S.A.S

Santa Marta, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.

- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que, los hechos número **1, 8, 15, 21, 22, 25, 26, 27, 30, 32 y 39** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se devolverá para que dichos yerros sean saneados.

A su vez el hecho numero **38** es la transcripción de un articulo contenido en el manual de inducción y reinducción de la sociedad demandada, lo que no traduce una situación fáctica en sí, y de igual forma debe ser subsanado.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al Dr. **ERIS ALBERTO LADINO AROCA** identificado con C.C. 85.475.909 y portador de la tarjeta profesional No. 210.836 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

Monica Patricia Carrillo Choles

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f53bd8d84dca38a63e4c592a7d61efb0ef035878e89a93ab2b40a9899a8f930**

Documento generado en 02/04/2024 11:52:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica